



Competencia CCC 47960/2024/1/CS1  
Quiroga, Magalí Nicole Alejandra s/  
incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 - Damnificado: O H , Génesis Carolina Imputado:  
Q , Magalí Nicole Alejandra s/incidente de incompetencia  
CCC 47960/2024/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 26 y del Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada a partir de la denuncia de Génesis Carolina O H , quien bajo la presunción de que estaba contratando un seguro de caución, para alquilar un inmueble ofrecido por un usuario de la red social “Facebook”, efectuó una transferencia bancaria para luego advertir que había sido víctima de una estafa.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que el domicilio de la titular de la cuenta bancaria a la que fueron destinados los fondos, así como aquél desde el que se accedería a internet para gestionar la billetera virtual, se encuentran fuera de su jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó tal atribución por entender que el desprendimiento patrimonial perjudicial ocurrió en territorio del declinante.

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Según lo aprecio, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a V.E ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra –para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad– que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, se abandonó la línea de investigación asociada a la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a la transferencia a la cuenta bancaria señalada por la instrucción, si el dinero fue extraído o enviado a otro destino, máxime si se observa que aquella fue abierta poco tiempo antes del hecho y que en esa billetera virtual se registrarían en total trece cuentas asociadas al documento de identidad de la imputada. Tampoco se indagó respecto de las direcciones IP (*Internet Protocol*) desde las que se accedió al portal digital de la cuenta en la que transitó el dinero, de aquellas denominadas virtuales, sobre la que se podría investigar, además, respecto de la titularidad del abonado telefónico asociado a ella, del IMEI de los dispositivos utilizados para realizar los movimientos y las antenas en las que eventualmente impactaría su uso. Igual déficit se advierte respecto de la información solicitada a los prestadores de telefonía celular respecto de los abonados utilizados para pergeñar el engaño, en tanto podrían

Incidente N° 1 - Damnificado: O H , Génesis Carolina Imputado:  
Q , Magalí Nicole Alejandra s/incidente de incompetencia  
CCC 47960/2024/1/CS1



**Ministerio Público**

**Procuración General de la Nación**

ampliar el marco temporal a los días cercanos al hecho, más aún si se tiene en cuenta que uno de ellos se habría dado de alta poco tiempo antes. Además, no se observa que se hubiera averiguado sobre los datos que podrían brindar los proveedores de los servicios de la red social, sobre el usuario que publicó el artículo a la venta, y de los correos electrónicos gratuitos, en tanto figuran asociados a ella, a los abonados telefónicos y a las distintas billeteras virtuales. La suma de estas circunstancias permitiría *prima facie* determinar el alcance de la defraudación desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 10.02.2026 15:11:28